



RESOLUCIÓN CJR22-0169
(06 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío por medio del Acuerdo CSJQA17-425 de 2017 del 5 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJQA17-428 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. CSJQR21- 228 del 13 de agosto de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJQR22-120 del 30 de marzo de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito.

Contra dicho acto, el señor **Sebastián Camilo Vargas Ramírez**, identificado con número de cédula 1094921308 interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con la puntuación otorgada en el factor capacitación adicional por considerar que cumplió con el requisito de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y un (1) año de experiencia y que se le debe otorgar puntaje por el título de abogado por tratarse de capacitación adicional al requisito mínimo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante la Resolución No. CSJQR22-289 del 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo

Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes de este pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJQA17-425 de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío mediante la Resolución CSJQR21-147 del 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094921308	Sebastián Camilo Vargas Ramírez	401,79	154,50	100,00	0	656,29

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJQR22-120 30 de marzo de 2022 publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito, con los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1094921308	Sebastián Camilo Vargas Ramírez	401,79	154,50	100,00	20	676,29

A través de la CSJQR22-289 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío no repuso la decisión y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado de Juzgado de Circuito es el de asistencial según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. En el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por Sebastián Camilo Vargas Ramírez para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	20
Total		

Al respecto, conforme a las reglas del proceso de selección, para los cargos de nivel profesional se debe asignar 20 puntos por la especialización acreditada.

En relación con el título de abogado que a juicio del recurrente debía tener para cursar la especialización en derecho constitucional de la Universidad del Rosario, y que por ello pretende sea valorado como capacitación adicional, es importante señalar que dicho estudio no corresponde a un título adicional de estudios de pregrado, diferente del acreditado al momento de la inscripción con el acta de grado allegada en su momento, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de oficial mayor o sustanciador nominado de juzgado de circuito.

Así las cosas, es claro que en el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria y reguladora del concurso, no se contempla la posibilidad de dividir los estudios de pregrado y sumarlos dos veces para otorgar mayor puntaje del demostrado.

En ese orden, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización del registro de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

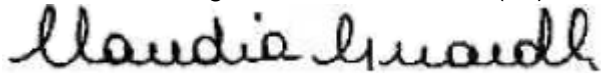
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJQR22-120 del 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador nominado de juzgado de circuito, respecto del puntaje otorgado al **Sebastián Camilo Vargas Ramírez**, identificado con número de cédula 1094921308 en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución **Sebastián Camilo Vargas Ramírez**, identificado con número de cédula 1094921308, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DUM